Estado Plurinacional de Bolivia
**Ministerio de Educación**

# REGLAMENTO OPERATIVO DE ADMINISTRACIÓN DEL INCENTIVO "BACHILLER DESTACADO – EXCELENCIA EN EL BACHILLERATO"

## INCENTIVO BD

## 2018

# Contenido


**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 150/2014** **3**

**CAPÍTULO I** 5
**ASPECTOS GENERALES** 5
**Artículo 1**. (Objeto) 5
**Artículo 2.** (Base Legal) 5
**Artículo 3.** (Ámbito de Aplicación) 6
**Artículo 4.** (Responsabilidades) 7
**Artículo 5.** (Cumplimiento al Reglamento del Incentivo BD) 8
**Artículo 6.** (Aprobación y difusión del Reglamento) 9
**Artículo 7.** (Revisión y actualización del reglamento) 9
**Artículo 8.** (Previsión) 9

**CAPÍTULO II**
**DESCARGO** 12
**Artículo 9.** (Procedimiento de Asignación de Recursos) 9
**Artículo 10.** (Desembolso de Recursos) 11
**Artículo 11.** (Conciliación de Desembolsos) 11

**CAPÍTULO III**
**DESCARGO** 12
**Artículo 12.** (Registro del Pago del Incentivo BD) 12
**Artículo 13.** (Ejecución y Resultados del Incentivo BD) 13

**CAPÍTULO IV**
**EXCEPCIONES AL PROCEDIMIENTO DE INCENTIVO BD** 13
**Artículo 14.** (Pago a las Unidades Educativas) 13
**Artículo 15.** (Incentivo BD no cobrados por instituciones educativas) 14

**CAPÍTULO V**
**PROHIBICIONES** 15
**Artículo 16.** (Prohibiciones) 15
**Artículo 17.** (Sanciones) 15

**CAPÍTULO V**I
**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS** **16**
Fomulario de descargo 17
Formulario 2 18
Formulario 3 19

Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 0466/2018**

La Paz, 16 de octubre de 2018

**VISTOS Y CONSIDERANDO I:**

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, determina que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Que el Parágrafo I del Artículo 81 del Texto Constitucional, establece que educación es obligatoria hasta el bachillerato.

Que el Artículo 8 de la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", dispone la Estructura del Sistema Educativo Plurinacional, que comprende los Subsistemas de Educación Regular; de Educación Alternativa y Especia y de Educación Superior de Formación Profesional.

Que el Artículo 11 de la Ley N° 070, señala la estructura del Subsistema de Educación Regular comprende: Educación Inicial en Familia Comunitaria, Educación Primaria Comunitaria Vocacional, y Educación Secundaria Comunitaria Productiva.

Que el Parágrafo II del Artículo 23 de la Ley N° 070, comprende como uno de los niveles de formación de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, la Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas.

Que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamental, regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y establece entre otros de sus objetivos: "*c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación*" y *"d) Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado".*

Que la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, Ley de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes.

Que el Decreto Supremo N° 1887 de 3 de febrero de 2014, tiene por objeto reconocer el rendimiento educativo de las y los mejores bachilleres, a través de la otorgación del incentivo denominado "BACHILLER DESTACADO - EXCELENCIA EN EL BACHILLERATO".

Que el Artículo 2 del referido Decreto Supremo, establece el incentivo "BACHILLER DESTACADO - EXCELENCIA EN EL BACHILLERATO" consistente en la entrega anual de

Bs1.000.- (UN MIL 00/100 BOLIVIANOS) y un Certificado de reconocimiento firmado por la Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, en cada gestión escolar.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo en su Artículo 122, establece entre las funciones de la Dirección General de Asuntos Administrativos, emitir Resoluciones Administrativas para resolver asuntos de su competencia.

Que, el Parágrafo III del Numeral 3 del Artículo 5 del Reglamento de Incentivo "Bachiller Destacado – Excelencia en el Bachillerato", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 472/2014 de 1 de julio de 2014, establece respecto a desembolso de recursos para el pago del referido incentivo, que: *"La Dirección General de Asuntos Administrativos generará la reglamentación específica para el desembolso, distribución, rendición de cuentas y conciliación de saldos*".

Que, el Artículo 9 del Reglamento Operativo de Administración del Incentivo "Bachiller Destacado – Excelencia en el Bachillerato" aprobado mediante Resolución Administración N° 150/2014 de 12 de noviembre de 2014, prevé su revisión y actualización de acuerdo a la experiencia de su aplicación y normativa vigente.

**CONSIDERANDO II:**

Que, el Informe Técnico DGAA/UF/EC N° 033/2018 de 4 de octubre de 2018, emitido por el Jefe de la Unidad Financiera, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, señala que efectuada la revisión del Reglamento Operativo de Administración del "Bachiller Destacado — Excelencia en el Bachillerato", se ha evidenciado la inexistencia de procedimientos o actividades desarrolladas por las unidades organizativas que intervienen en el proceso de manejo de la información de datos de beneficiario final y de los directores o encargados de las unidades educativas responsables del pago del incentivo; asimismo, el referido reglamento no considera el tratamiento a unidades educativas que tienen calendario escolar diferenciado ni contempla el tratamiento sobre los reembolsos o desembolsos de recursos a directores o encargados de las unidades educativas que no procedieron al retiro de los recursos de la entidad bancaria oportunamente.

Que, el referido Informe Técnico señala más adelante que producto de su revisión en coordinación con las unidades organizacionales involucradas en este procedimiento, se ha realizado la reestructuración y la incorporación de procedimientos faltantes necesarios para la de asignación, ejecución y descargo de los recursos económicos asignados a las Unidades Educativas Fiscales, Privadas, de Convenio y Centros de Educación Alternativa del Sistema Educativo Plurinacional para el pago del citado incentivo; por lo que recomienda su aprobación según las instancias que corresponda.

Que el Informe Legal DGAJ/DGAA N° 1487/2018 de 16 de octubre de 2018, emitido por la Técnico IV - Abogado, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, señala que en sujeción a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 1887 de 3 de febrero de 2014 que establece el incentivo "BACHILLER DESTACADO - EXCELENCIA EN EL BACHILLERATO" y la Resolución Ministerial N° 472/2014 de 1 de julio de 2014 que aprueba su Reglamento, sugiere la emisión de la disposición normativa que apruebe el Reglamento Operativo de Administración del Incentivo "Bachiller Destacado - Excelencia en el Bachillerato", por encontrarse justificado y sustentado en el Informe Técnico DGAA/UF/EC N° 033/2018 de 4 de octubre de 2018, emitido por el Jefe de la Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, mencionado precedentemente, por no contravenir ninguna normativa vigente.

Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

**POR TANTO:**

El Director General de Asuntos Administrativos en uso de las funciones conferidas por el Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, y lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 472/2014 de 1 de julio de 2014, que aprueba el Reglamento de Incentivo "Bachiller Destacado – Excelencia en el Bachillerato";

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.- (APROBACIÓN).** Aprobar el **Reglamento Operativo de Administración del Incentivo "Bachiller Destacado - Excelencia en el Bachillerato",** en sus seis (6) Capítulos, diecisiete (17) Artículos, disposiciones finales y transitorias que, en Anexo constituyen parte integrante de la presente Resolución Administrativa.

**Artículo Segundo.- (ABROGACIÓN).** Dejar sin efecto de manera total la Resolución Administrativa No. 150/2014 que aprueba el Reglamento Operativo de Administración del Incentivo "Bachiller Destacado - Excelencia en el Bachillerato".

**Artículo Tercero.- (CUMPLIMIENTO).** El Viceministerio de Educación Regular, el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, la Dirección General de Planificación y la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Educación, las Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas y Direcciones de Unidades Educativas Fiscales, Privadas, de Convenio y Centros de Educación Alternativa del Sistema Educativo Plurinacional, son responsable del cumplimiento de la presenta Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Lic. T. Nicolas Torrez M.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS a.i.
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Elaborado por:
Zapejo Alanoca
ABOGADO-DGAA

la revolución educativa AVANZA

## CAPÍTULO I
## ASPECTOS GENERALES

### Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento Operativo de Administración del Incentivo "Bachiller Destacado – Excelencia en el Bachillerato - BD", tiene por objeto establecer las normas y procedimientos de asignación, ejecución y descargo de los recursos económicos asignados a las Unidades Educativas Fiscales, Privadas, de Convenio y Centros de Educación Alternativa del Sistema Educativo Plurinacional para el pago del citado incentivo.

### Artículo 2. Base Legal

El presente reglamento tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".
- Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez".
- Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, que aprueba el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública y Decreto Supremo N°26237 de 29 de junio de 2001, que lo modifica.
- Decreto Supremo Nº 0813 de 9 de marzo de 2011, que reglamenta la estructura, composición y funciones de la Direcciones Departamentales de Educación – DDE´s de la ley Nº 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Perez".
- Decreto Supremo Nº 1887 de 3 de febrero de 2014, que reconocer el rendimiento educativo de las y los mejores bachilleres, a través de la otorgación del incentivo denominado "BACHILLER DESTACADO - EXCELENCIA EN EL BACHILLERATO".
- Resolución Ministerial Nº 472/2014 de 1º de julio de 2014, que aprueba el Reglamento de Incentivo "Bachiller Destacado – Excelencia en el Bachillerato".

**Artículo 3. Ámbito de Aplicación.**

El presente reglamento es de uso obligatorio para:

- El Ministerio de Educación, las Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales Educativas, en el ámbito de sus responsabilidades y competencias establecidas en el presente reglamento.

- Las Unidades Educativas Fiscales, Privadas, de Convenio y Centros de Educación Alternativa del Sistema Educativo Plurinacional que reciban y administren recursos para el pago del Incentivo BD, a través de sus respectivas Directoras(es) Titulares o Encargados pagadores de las Unidades Educativas beneficiarias.

**Artículo 4. Responsabilidades.**

Las entidades que intervienen en el proceso, de asignación, ejecución, descargo y control posterior, tienen las siguientes responsabilidades:

**I. Ministerio de Educación**

**a)** Promover la implementación y aplicación del Reglamento del Incentivo BD, a través de las Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales Educativas del Sistema Educativo Plurinacional.

**b)** Autorizar la asignación del Incentivo BD, a las Unidades Educativas Fiscales, Privadas, de Convenio y Centros de Educación Alternativa del Sistema Educativo Plurinacional. que cumplan con el articulo 4.- (Requisitos) del Reglamento de Incentivo BD, aprobado con R.M. Nº 472/2014, de 1º de julio de 2014.

**c)** Establecer los mecanismos de control oportunos para la asignación de los recursos del Incentivo BD, así como, para el proceso de obtención de los informes de descargo consolidados de las Direcciones Departamentales de Educación para efectos de control interno y/o posterior.

## II. Direcciones Departamentales de Educación

**a)** Promover la implantación y aplicación del Reglamento del Incentivo BD, a través de las Direcciones Distritales Educativas a las Unidades Educativas Fiscales, Privadas, de Convenio y Centros de Educación Alternativa del Sistema Educativo Plurinacional.

**b)** Contribuir y asesorar técnicamente a través de sus Unidades Administrativas y Financieras en el manejo y descargo efectivo del Incentivo BD a las Directoras(es) de las Unidades Educativas Fiscales, Privadas, de Convenio y Centros de Educación Alternativa del Sistema Educativo Plurinacional.

**c)** Presentar informes departamentales consolidados sobre el manejo de los recursos del Incentivo BD, al Ministerio de Educación para efectos de control posterior.

**d)** Las Direcciones Departamentales de Educación son responsables de la revisión, aprobación final, custodia y salvaguarda de los documentos de descargo consolidado presentado por las Direcciones Distritales Educativas para efectos de control interno y/o posterior. Cuando existan observaciones en los descargos presentados por las Directoras(es) de las unidades educativas, o en los Informes Consolidados por las Direcciones Distritales Educativas, si corresponde devolverán la documentación de descargo a las Direcciones Distrital Educativas o Dirección de las Unidades Educativas beneficiarias, para que subsanen las observaciones, pudiendo su omisión conllevar responsabilidad administrativa.

**e)** Realizar acciones de recuperación de saldos, cuando corresponda, a las Directoras(es) Distritales Educativas y Directoras(es) de Unidades Educativas Fiscales, Privadas, de Convenio y Centros de Educación Alternativa del Sistema Educativo Plurinacional, en caso de existir incumplimiento en la presentación del descargo por el pago del Incentivo BD.

**f)** Efectuar verificaciones in situ, por muestreo a las Unidades Educativas Fiscales, Privadas, de Convenio y Centros de Educación Alternativa del Sistema Educativo Plurinacional, el pago efectivo del Incentivo BD.

**III. Direcciones Distritales Educativas**

**a)** Promover la implantación y aplicación del Reglamento del Incentivo BD, a las Directoras(es) de Unidades Educativas Fiscales, Privadas, de Convenio y Centros de Educación Alternativa del Sistema Educativo Plurinacional.

**b)** Una vez recepcionados los descargos realizados por las Directoras(es) de las Unidades Educativas Fiscales, Privadas, de Convenio y Centros de Educación Alternativa del Sistema Educativo Plurinacional, son responsables de la revisión, validación y aprobación de los mismos y de remitir un informe técnico financiero consolidado del Distrito Educativo sobre el manejo de los recursos del Incentivo BD, a la Dirección Departamental de Educación, para efectos de consolidación y posterior remisión al Ministerio de Educación.

**c)** Si existieren observaciones en los descargos, deberán devolver a las unidades educativas para que sean subsanadas las observaciones.

**IV. Directoras(es) de Unidades Educativas**

**a)** Destinar el monto asignado exclusivamente al pago del Incentivo BD, en el marco de lo establecido en el Artículo 3.- (Beneficiarios), del Reglamento de Incentivo BD, aprobado mediante R.M. Nº 472/2014, de 1º de julio de 2014.

**b)** Efectuar el pago del Incentivo BD, en acto público (acto de promoción de bachilleres).

**c)** Organizar toda la documentación de respaldo del pago del Incentivo BD, conforme establece el presente Reglamento y remitir oportunamente a la Dirección Distrital Educativa correspondiente.

**d)** Tomar las previsiones para garantizar la seguridad de los fondos desembolsados para el pago del incentivo del BD.

**Artículo 5. Cumplimiento al Reglamento del Incentivo BD**

Las presentes disposiciones serán de cumplimiento obligatorio por las entidades señaladas en el art. 4 del presente Reglamento.

El incumplimiento al presente Reglamento e instrucciones complementarias emitidas por autoridad competente, generará responsabilidad de acuerdo a las disposiciones establecidas en el art. 2, sin poder alegar su desconocimiento.

**Artículo 6. Aprobación y difusión del Reglamento**

El presente Reglamento Operativo, será aprobado mediante Resolución Administrativa, en el marco de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 472/2014 y su correspondiente difusión a las Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas y a las Unidades Educativas Fiscales, Privadas, de Convenio y Centros de Educación Alternativa estará a cargo de la Unidad de Recurso Humanos y Desarrollo Organizacional, en coordinación con la Dirección General de Educación Secundaria.

**Artículo 7. Revisión y actualización del reglamento**

El Ministerio de Educación a través de las instancias que corresponda, podrá actualizar el presente Reglamento, basándose en la experiencia de su aplicación y normativa vigente.

**Artículo 8. Previsión**

En caso de presentarse dudas, omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones establecidas en las normas de mayor jerarquía que guarden relación con el presente Reglamento.

## CAPÍTULO II
## PROCEDIMIENTO

### ASIGNACIÓN DEL INCENTIVO BD

**Artículo 9. Procedimiento de Asignación de Recursos**

**I.** La asignación de recursos financieros para el Incentivo BD se realizará de manera anual, a través de las Directoras(es) de las Unidades Educativas o Centro de Educación Alternativa, que se encuentren debidamente registradas en el Ministerio de Educación a través del Registro de Unidades Educativas – RUE, quienes deberán realizar previamente las siguientes acciones:

1. **Registro, Verificación y actualización** de datos en los sistemas web del Ministerio de Educación academico. sie.gob.bo (subsistema de educación regular) y alternativa.sie.gob.bo (subsistema de educación alternativa) consistente en:

   - Verificación y actualización de los datos personales y cuenta bancaria del responsable asignado para el efecto. (**Formulario DJB-001**)

   - Selección del Bachiller Destacado y posterior registro de su promedio anual. (**Formulario DJB-002**)

2. **Impresión y remisión** de los Formularios de Declaración Jurada DJB-001 y DJB-002, a las Direcciones Distritales de Educación debidamente firmados por las Directoras(es) de las Unidades Educativas y Asesor/a de promoción.

**II.** La Dirección General de Planificación a través Unidad de Sistemas del Ministerio de Educación, elabora la lista oficial para el pago del Incentivo BD, para su remisión al Viceministerio correspondiente y a la Unidad de Gestión de personal del SEP, con el siguiente contenido mínimo:

**a)** Nombres y Apellidos Completos y Cédula de Identidad de las Directoras(es) Titulares o Encargados pagadores del incentivo BD.

**b)** Nombres y Apellidos Completos y Cédula de Identidad de las y los mejores bachilleres beneficiarios.

**c)** El monto hacer depositado por Unidad Educativa.

**d)** Código y denominación de la Unidad Educativa y/o de Núcleo.

**e)** Departamento, Provincia, Distrito, Localidad, Zona y Dirección donde se encuentra ubicada cada Unidad Educativa.

**III.** Los viceministerios correspondientes, una vez recibida la información procederán a iniciar el proceso de contratación del servicio financiero para el pago de incentivo BD, de acuerdo a los procedimientos vigentes que rigen los procesos de contratación de bienes y servicios.

**IV.** La Unidad de Gestión de personal del SEP, verificará y validará la información contenida en la lista oficial remitida por la Dirección General de Planificación, de las Unidades Educativas fiscales y de Convenio, remitiendo la base de datos a la Entidad Financiera para que proceda al pago correspondiente.

### Artículo 10. Desembolso de Recursos

**I.** La Unidad Financiera del Ministerio de Educación, efectuará el desembolso de recursos a la entidad financiera contratada, para el pago a las Directoras(es) Titulares o Encargados pagadores de Unidades Educativas Fiscales, Privadas, de Convenio y Centros de Educación Alternativa del Sistema Educativo Plurinacional, bajo las siguientes modalidades:

- Depósitos en las cuentas bancarias de las Directoras(es) Titulares o Encargados pagadores.
- Cobros en las agencias de la entidad financiera según corresponda.

**II.** Una vez recibidos los recursos, las Directoras(es) Titulares o Encargados pagadores, entregaran, conjuntamente con el Certificado de Reconocimiento, el Incentivo al Bachiller Destacado BD, previo llenado del Formulario de Descargo N°R/BD/F N°001.

### Artículo 11. Conciliación de Desembolsos

**I.** La Unidad de Gestión de Personal del SEP en coordinación con la Entidad Financiera (pagadora) realizara la conciliación de los desembolsos efectuados del Incentivo BD a las Directoras(es) Titulares o Encargados pagadores del incentivo BD, producto de la cual elaborará un informe que contemplará los siguientes aspectos:

**a)** Nombres y apellidos completos y Cédula de Identidad de las Directoras(es) Titulares o Encargados.

**b)** Código y denominación de la Unidad Educativa.

**c)** Departamento y Distrito educativo.

**d)** Monto cobrado por las Directoras(es) Titulares o Encargados.

**e)** Modalidad de pago (abono en cuenta, cobro en caja o pendiente de pago).

**f)** Observaciones que se presenten.

El informe de conciliación realizado se enviará a la Comisión de Recepción y a la Unidad Financiera para preparar la base de datos, que permita el control de descargos.

**II.** La Unidad Financiera en función a la conciliación de recursos asignados a las Directoras(es) de Unidades Educativas Fiscales, Privadas, de Convenio y Centros de Educación Alternativa del Sistema Educativo Plurinacional, preparará la base de datos que permita el control de entregas y descargos del Incentivo BD, para su envió a todas las Direcciones Departamentales de Educación, para fines de registro y control de los descargos aprobados.

## CAPÍTULO III
## DESCARGO

### Artículo 12. Registro del Pago del Incentivo BD

**I.** Una vez efectuado el pago del Incentivo BD a los beneficiarios, las Directoras(es) o Encargadas (os) pagadores de las Unidades Educativas Fiscales, Privadas, de Convenio y Centros de Educación Alternativa del Sistema Educativo Plurinacional. Los responsables de la administración de los recursos asignados del Incentivo BD, tienen la obligación de rendir cuentas, dentro el plazo de 10 días hábiles, ante las Direcciones Distritales Educativas. A tal efecto, se deberá presentar la siguiente documentación:

**a)** **Formulario de Descargo N°R/BD/F N°001** debidamente firmado por la Directora(or) de la Unidad Educativa Fiscal, Institución Educativa Privada y de Convenio, Alumna(o) bachiller destacado y padre, madre de familia o tutor.

**b)** Fotocopia de Cedula de Identidad de la Alumna(o) bachiller destacado o certificado de nacimiento, debidamente firmado.

**c)** En caso de no haber ejecutado el 100% de los recursos del Incentivo BD, se deberá realizar el depósito de dicho monto a la Cuenta Corriente Fiscal N° 10000004669260 MEC-HABILITACIÓN, del Banco Unión S.A. del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y adjuntar al Formulario de Descargo la boleta de depósito original.

**II.** Las Direcciones Distritales Educativas, procederán a la revisión, validación, aprobación y emisión de un Informe Consolidado de todas las Unidades Educativas que pertenecen a ese Distrito, adjuntando el **Formulario Consolidado de Descargo R/BD/F N° 002**, para su posterior remisión a la Dirección Departamental de Educación correspondiente, en el plazo de 15 días hábiles.

**III.** La Dirección Departamental de Educación, una vez recibidos los Informes Consolidados de Descargo procederá a su revisión y aprobación respectiva, registrando oportunamente la información sobre los descargos a nivel Departamental, en la Base de Datos proporcionada por el Ministerio de Educación e imprimiendo el Formulario R/BD/F N° 003, mismos que deberán ser remitidos al ME, dentro el plazo de 10 días hábiles, en forma física y digital para efectos de control interno y/o posterior.

**IV.** Excepcionalmente el Ministerio de Educación podrá modificar los plazos para la presentación de descargos e informes consolidados a través de instructivos emitidos por las instancias correspondientes.

**Artículo 13. Ejecución y Resultados del Incentivo BD**

El Ministerio de Educación a través de la Unidad Financiera, realizada la conciliación entre registros contables y la base de datos de control y seguimiento de los pagos del incentivo BD, emitirá un informe final de ejecución del Incentivo BD, a efecto de proceder a la devolución de saldos no ejecutados al Tesoro General de la Nación. y gestionar ante las instancias correspondientes el desembolso de recursos para el pago del Incentivo al Bachiller Destacado correspondiente a la siguiente gestión.

## CAPÍTULO IV
## EXCEPCIONES AL PROCEDIMIENTO DE INCENTIVO BD

**Artículo 14. Pago a las Unidades Educativas con Calendario Educativo Regionalizado.**

**I.** El Ministerio de Educación procederá al desembolso de recursos a las unidades educativas con Calendario Regionalizado que inician su gestión educativa en diferentes épocas del año a la finalización de su calendario educativo.

**II.** Los Viceministerios de Educación Regular, y Alternativa y Especial, deberán coordinar con la Dirección General de Planificación, a fin de lograr la asignación oportuna de los recursos para su entrega a los beneficiarios finales, según lo descrito en el parágrafo precedente.

**Artículo 15. Incentivo BD no cobrados por instituciones educativas**

**I.** Las Directoras(es) de las Unidades Educativas Fiscales, Privadas, de Convenio y Centros de Educación Alternativa del Sistema Educativo Plurinacional, que no hubiesen procedido al retiro de fondos de la entidad financiera, y por ese hecho no haber efectuado el pago del Incentivo al Bachiller Destacado, podrán solicitar ante el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Distritales Educativas, la asignación de recursos hasta el 28 de febrero de la siguiente gestión, en los siguientes casos:

a) Cuando la Unidad Educativa procedió al pago del Incentivo a los bachilleres destacados con recursos propios, debiendo adjuntar la documentación descrita en el Artículo 12 de descargos.

b) Cuando no se hubiese efectuado el pago del Incentivo a los beneficiarios finales (Bachilleres), debiendo justificar las razones que motivaron a este hecho.

**II.** Para dar atención a lo señalado en el parágrafo I., el Ministerio de Educación a través de la Unidad Financiera en coordinación con la Unidad de Gestión de Personal del SEP, verificarán los siguientes aspectos:

a) Que las Unidades Educativas Fiscales, Privadas, de Convenio y Centros de Educación Alternativa solicitantes, se encuentren como beneficiarios del Incentivo BD, en la base de datos enviados a la entidad financiera.

b) Que los recursos no fueron cobrados por los directores de las unidades educativas, verificados en los listados de pagos efectuados por la entidad financiera contratada.

c) Que los recursos no ejecutados no hubiesen sido revertidos al Tesoro General de la Nación.

III. Las solicitudes de pago recepcionadas en el Ministerio de Educación posteriormente a la fecha señalada en el parágrafo I del presente artículo, podrán ser incluidas en el presupuesto del Incentivo

al Bachiller Destacado siguiente. Actividad que deberá canalizarse a través de los Viceministerio de Educación Regular y Educación Especial y Alternativa, e incorporada en los listados elaborados por la Unidad de Gestión de Personal- Servicio de Educación Plurinacional (UGP-SEP) en coordinación con la Dirección General de Planificación.

## CAPÍTULO V
## PROHIBICIONES

### Artículo 16. Prohibiciones

Todo el personal comprendido en el Artículo 3 del presente reglamento, deberá tener en cuenta las siguientes prohibiciones, las cuales se hacen extensibles para todas las personas involucradas en la efectivización de la entrega del Incentivo Bachiller Destacado:

1. Los recursos del Incentivo BD no deben destinarse a otros conceptos fuera de lo establecido en el presente Reglamento.
2. Los recursos asignados para la otorgación del Incentivo BD, solo podrá ser entregados a los bachilleres que se encuentre en la lista otorgada por la Dirección General de Planificación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 del presente reglamento, salvo en los casos de fuerza mayor o fortuitos, debidamente justificados.

### Artículo 17. Sanciones

I. El incumplimiento a lo determinado en el presente Reglamento, será sancionado conforme lo establecido en el Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”.

II. A los fines de asegurar su cumplimiento el Ministerio de Educación de manera escrita hará conocer las Direcciones Departamentales de Educación, la falta de presentación de descargos, para que a su vez dichas direcciones asuman las acciones correspondientes hacia las instancias que correspondan para la obtención de descargos, bajo responsabilidad de ser pasibles al inicio de procesos correspondientes por incumplimiento de funciones.

## CAPÍTULO VI
## DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Disposición Final Primera.** Los Formularios DJB–001 (Actualización datos del Director de la unidad educativa), DJB–002 (Actualización de datos del Bachiller Destacado), Formulario de Descargo R/BD/F N° 001 (Unidad Educativa), Formulario Consolidado de Descargo R/BD/F N° 002 (Dirección Distrital Educativa), Formulario R/BD/F N° 003 (Dirección Departamental de Educación), son los documentos oficiales y deberán ser utilizados según corresponda, pudiendo los mismos ser actualizados y/o modificados con base en la experiencia de su aplicación.

**Disposición Final Segunda.** Todas las áreas e instancias involucradas, se encuentran obligados al cumplimiento del presente reglamento, no pudiendo alegar desconocimiento en ninguna instancia.

**Disposición Transitoria Única.** I. El presente reglamento aprobado en sus Seis Capítulos, Diecisiete Artículos y Disposición Transitoria y Finales, entrará en vigencia a partir de su aprobación y comunicación oficial.

II. La difusión del presente reglamento deberá realizarse en los siguientes plazos:

a) Para el Ministerio de Educación por la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, inmediatamente sea aprobado el Reglamento con Resolución Administrativa.

b) La entrega física del presente Reglamento deberá efectuarse en los siguientes plazos:

- Del Ministerio de Educación a las Direcciones Departamentales de Educación, dentro los tres días hábiles a partir de su difusión interna.
- De las Direcciones Departamentales de Educación a las Direcciones Distritales Educativas, dentro los cinco días hábiles a partir de su recepción.
- De las Direcciones Distritales Educativas a directores de Unidades Educativas Fiscales, Privadas, de Convenio y Centros de Educación Alternativa del Sistema Educativo Plurinacional, dentro los cinco días de su recepción.

| MINISTERIO DE educación ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA | FORMULARIO DE DESCARGO | R/BD/F N° 001 |
|---|---|---|
| | UNIDAD EDUCATIVA FISCAL Y DE CONVENIO | Versión 2018 |

## Incentivo "Bachiller Destacado"

**(Expresado en Bolivianos)**

**Datos de la Unidad Educativa:**

Nombre:

S I E : Dirección: Telf.:

Depto: Distrito:

**Datos de del Director (a):**

Nombre:

C. I. : Exp. :

| Nº | Nombre de la y el mejor bachiller | No. de C.I. | Importe entregado | Firma |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |
| | | TOTAL PAGOS Bs. | | |

**Resumen:**

| | |
|---|---|
| Asignación IBD Bs. | |
| ( - )Total pagos Bs. | |
| SALDO Bs. | |

**Observaciones :**

Lugar y Fecha:

Sello y Firma Director(a)

Firma Padre, Madre de de Familia o Tutor

| MINISTERIO DE EDUCACIÓN<br>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA | FORMULARIO CONSOLIDADO DE DESCARGO | R/BD/F N° 002 |
|---|---|---|
| | DIRECCION DISTRITAL | Versión 2018 |

## Incentivo "Bachiller Destacado"

**(Expresado en Bolivianos)**

**Dirección Distrital:** ..... **Depto:** .....

| Nº | Código SIE | Unidad Educativa | Monto Asignado | Monto Ejecutado | Devolución | SALDO | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | **TOTALES Bs.** | | | | | |

Lugar y Fecha: .....

Técnico (a)

Sello y Firma Director(a) Distrital

| MINISTERIO DE educación ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA | FORMULARIO SAD | R/BD/F N° 003 |
|---|---|---|
| | DIRECCION DEPARTAMENTAL | Versión 2018 |

## Incentivo "Bachiller Destacado"

**(Expresado en Bolivianos)**

Sistema de Asignación y Descargo - SAD

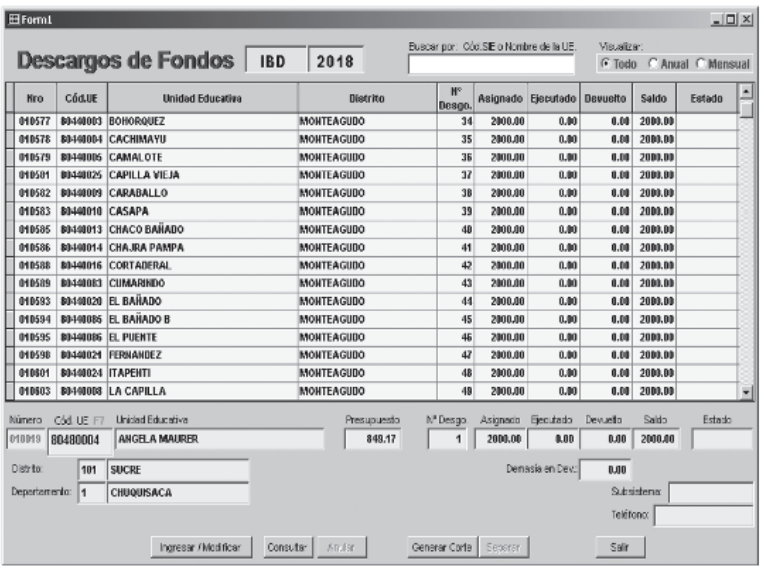


Enviar al Min. Educación: a) Reportes firmados y sellados (Impresos: Departamental y Con depósito)
b) Medio Magético (carpeta: DATA)

MINISTERIO DE

educación

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**la revolución educativa AVANZA**

Av. Arce #2147 • Telefonos: (591-2) 2442144 - 2442074

**www.minedu.gob.bo**